



ORDENANZA N° 13047/2025.-

EXPTE. N° 7907/2025 – H.C.D.-

VISTO: La necesidad de instrumentar programas de formación de en comunicación respetuosa, accesible, trato digno y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud, así como numerosos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, reconocen que el lenguaje, en tanto, práctica social, puede operar como un instrumento de inclusión o, por el contrario, como un medio de reproducción de violencias estructurales.

Que la violencia simbólica es una forma de violencia encubierta, ejercida a través de discursos, gestos o prácticas que tienden a reforzar relaciones de desigualdad, discriminación o exclusión, y que tiene efectos concretos en la subjetividad de las personas afectadas.

Que es deber del Estado, y especialmente de los gobiernos locales por su cercanía con las comunidades, promover una cultura institucional basada en el respeto, la equidad y la garantía de derechos para todas las personas, en particular aquellas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados.

Que el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Estado " legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato', mandato que debe permear todas las prácticas institucionales y comunicacionales.

Que, ante ello, es imperativo institucionalizar procesos formativos que permitan generar conciencia sobre las formas sutiles de discriminación, entre ellas la violencia simbólica, y construir una cultura de respeto a la diversidad comunicacional, funcional y neurológica.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- REAFÍRMESE el compromiso de este Concejo Deliberante con la defensa y promoción de los derechos de las personas, y en particular, con la erradicación de toda forma de violencia simbólica, discriminación o estigmatización basada en condiciones del habla, la comunicación o el neurodesarrollo.

ARTÍCULO Nº 2.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar, en el plazo de 30 días, un programa permanente y obligatorio de formación en comunicación respetuosa, accesibilidad, trato digno y prevención de la violencia simbólica y no discriminación, destinado a todo el personal político.

ARTÍCULO Nº 3.- INSTRÚYASE a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante la organización e implementación, con carácter obligatorio, de instancias anuales de formación en comunicación respetuosa, accesibilidad, trato digno y prevención de la violencia simbólica y no discriminación, destinadas a la totalidad de los concejales y del personal del cuerpo legislativo.

ARTÍCULO Nº 4.- DE FORMA.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 20 de NOVIEMBRE de 2025.

Julietta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.